

LEY DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL SERVICIO PÚBLICO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, al consagrar el Estatuto de la Función Pública, establece que "es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano asume el compromiso de incentivar y fortalecer las conductas éticas contribuyendo a fomentar las buenas prácticas, la concreción de los principios orientadores de todos los actos de Administración Pública y de garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que al Ministerio de administración Pública (MAP), como órgano rector del empleo público y del fortalecimiento institucional, le corresponde dirigir los distintos procesos de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Mérito personal constituye uno de los principios fundamentales del estatuto de la función pública, previsto por la Constitución y las leyes sobre la materia, constituyendo la lealtad, honestidad y eficiencia, valores que reflejan un permanente compromiso de servicio de los gestores públicos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la República Dominicana se procura instaurar una cultura de calidad, tanto en el sector público como en el sector privado, con miras a elevar los estándares de competitividad y desarrollo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante la Ley No.302, del 19 de mayo de 1981, se declaró el Día del Servidor Público, con la finalidad de rendir homenaje y reconocimiento a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, por antigüedad en el servicio, y a los ciudadanos que hayan realizado una labor o aporte intelectual o científico relevante para el desarrollo e institucionalización de la Administración Pública;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de función Pública y su Reglamentación, dispone como una de las finalidades de la Evaluación del Desempeño el otorgamiento de incentivos académicos y morales, de manera objetiva e imparcial;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el 20 de mayo de 1991, constituye una fecha que simboliza el punto de partida de la instauración del Sistema de Servicio Civil y Carrera Administrativa en la República Dominicana, contribuyendo a la institucionalización de la Administración Pública, al desarrollo del Estado y a la profesionalización de la función pública;

CONSIDERANDO NOVENO: Que las transformaciones de un Estado Moderno demandan realizar las adecuaciones jurídicas y administrativas, incluidos aquellos aspectos que se refieren a los reconocimientos que se otorgan a los servidores públicos, los cuales hacen parte de un efectivo sistema de gestión de recursos humanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio de 2003.

VISTA: La Ley No. 302, del 19 de mayo de 1981, que declara el día 25 de enero de cada año como Día del Servidor Público y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley No.41-08, del 15 de abril de 2010, que establece de carácter obligatorio, el modelo CAF-Marco Común de Evaluación en la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el 20 de mayo de cada año como "Día del Servidor Público", instituir la medalla al mérito en el Servicio Público, DR. Raymundo Amaro Guzmán, el premio Dr. Cristóbal Gómez Yangüela y el concurso anual sobre proyectos de investigación de la administración pública.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica en los entes y órganos del Estado de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el día 20 de mayo de cada año como día del Servidor Público, dedicado a reconocer, dignificar y alentar el desempeño íntegro y el espíritu de lealtad de los servidores públicos que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones, sirviendo de ejemplo ante la ciudadanía y particularmente ante el resto de los integrantes del sector público, así como a reconocer a aquellos ciudadanos que hayan contribuido de forma destacada a la institucionalización de la Administración Pública.

Artículo 4.- Concesión de la medalla al Mérito. Se instituye la Medalla al Merito en el Servicio Publico, Dr. Raymundo Amaro Guzmán, la cual será conferida a aquellos funcionarios o servidores públicos de la Administración del Estado que hayan laborado por más de 25 años con lealtad, honradez y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo: Para determinar los servidores públicos que Sean aptos para ser acreedores de la Medalla al Mérito en el Servicio Publico, Dr. Raymundo Amaro Guzmán, se tendrá en cuenta todos los antecedentes y labores conexas a los factores de Evaluación del Desempeño en las que hayan participado los postulantes, tomando en consideración todos los años laborados en el sector público, sean continuos o no.

Artículo 5.- Medalla al mérito a servidores de alta calificación. Los servidores públicos que hayan recibido la más alta calificación en sus respectivas instituciones en el proceso de Evaluación del Desempeño también serán acreedores de la Medalla al Merito en el Servicio Publico. Dr. Raymundo Amaro Guzmán, la cual constituye un estímulo orientado a exaltar el compromiso de servir con dedicación, honestidad y calidad profesional y humana.

Artículo 6.- Convocatoria. El Ministerio de Administración Publica (MAP), como órgano rector de la función pública emitirá la convocatoria anual para la entrega de la Medalla al Merito al Servicio Publico, Dr. Raymundo Amaro Guzmán, a la que deberán ajustarse las instituciones publicas, estableciendo en la misma los requisitos y tiempos de aplicación para obtener dicho reconocimiento. El MAP tendrá a su cargo la formulación de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación.

Artículo 7.- Situación de servidores públicos seleccionados. Los servidores públicos seleccionados deben estar incluidos en la nomina de personal fijo de las respectivas instituciones y los que se encuentren en trámite de pensión, en la nomina correspondiente, en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 41-08, de Función Publica.

CAPÍTULO III

DEL PREMIO DR. CRISTÓBAL GÓMEZ YANGÜELA

Artículo 8. Creación. Se crea el Premio Dr. Cristóbal Gómez Yangüela al Personaje Ético del Año, por sus loables aportes y destacada trayectoria en favor del desarrollo y fortalecimiento de la ética ciudadana en la Administración Pública, contribuyendo al fomento de una cultura sustentada en valores éticos y morales. El galardonado(a) recibirá un pergamino de reconocimiento otorgado por el Presidente de la República.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO ANUAL SOBRE PROYECTOS E INVESTIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Celebración del concurso. Se dispone la celebración de un Concurso Anual sobre proyectos, ensayos u otra clase de estudios e investigaciones que tiendan a la proyección y racionalización de la Administración Pública.

Párrafo: Podrán participar en dicho concurso todos los servidores de la Administración del Estado, activos o retirados, así como profesionales estudiosos de las ciencias administrativas.

Artículo 10. Otorgamiento de premios para autores. Para tales fines, se instituyen los siguientes premios, los cuales serán conferidos a los autores que presentaren los mejores trabajos:

- a) PREMIO ZORAIDA HEREDIA VIUDA SUNCAR, consistente en un Diploma y un incentivo económico que será entregado al primer mejor trabajo.
- b) PREMIO EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI, consistente en un Diploma y un incentivo económico que será otorgado al segundo mejor trabajo.
- c) PREMIO MANUEL BERGES CHUPANI, consistente en un Diploma y un incentivo económico que será entregado al tercer mejor trabajo.

Párrafo Los valores correspondientes al incentivo económico serán determinados por el Ministerio de Administración Pública (MAP) e incluidos en el Presupuesto de la institución.

Artículo 11.- Organización del concurso. El Ministerio de Administración Pública (MAP) tendrá a su cargo, trazar las pautas a seguir para la presentación de las obras participantes en cada concurso; así como, la designación del jurado calificador.

Artículo 12. Ceremonia de reconocimiento. Los servidores públicos y ciudadanos galardonados serán reconocidos en ceremonia pública presidida por el Presidente de la República, que habrá de desarrollarse en conmemoración del Día del Servidor Público.

CAPÍTULO V

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Ejecución de la ley. El Ministerio de Administración Pública (MAP) dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Derogación. La presente Ley deroga y sustituye la Ley No.302, del 19 de mayo de 1981, que declara el 25 de enero de cada año como Día del Servidor Público.

Segunda.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y cumplidos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMILCAR ROMERO P.,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
Secretario Ad-hoc.